
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.-

1.-Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general y normaran los elementos que integran la Participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal en la gestión municipal y la correspondiente información que tienen que recibir para ello.

2.-Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción I del artículo 59, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.-

1.-Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I. Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales.
- II. Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas.
- III. Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia.
- IV. Facilitar a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

V. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas colonias, barrios y zonas del territorio municipal.

ARTICULO 3.-

1.- El ámbito de aplicación de este reglamento incluye a todos los vecinos del Municipio, así como las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal cuyo domicilio social y ámbito territorial se encuentran en el Municipio de Champotón.

2.- Son vecinos del Municipio las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio, así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble en el Municipio.

ARTICULO 4.-

1.- El Gobierno Municipal de Champotón, favorece el desarrollo de las asociaciones de vecinos que se organizan para la defensa de los intereses de sus asociados, les facilita más amplia información sobre sus actividades, coadyuva en la realización de sus actividades e impulsa su participación en la gestión municipal.

ARTÍCULO 5.-

1.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Gobernación y la Secretaría del H. Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá a los Presidentes de las Juntas respectivas, que para los efectos del presente reglamento se les denominará “La Autoridad Municipal”.

ARTICULO 6.-

1.- La Dirección de Gobernación es la dependencia municipal encargada de la Participación Ciudadana y vecinal, por lo que realizará sus funciones con ayuda de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

2.- Para la aplicación del presente reglamento, la Dirección de Gobernación contará con las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la creación de las asociaciones de vecinos.

- II. Asumir la coordinación del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.
- III. Realizar la organización, el trámite y control del registro Municipal de Asociaciones de Vecinos.
- IV. Resolver los conflictos que se presenten entre vecinos y las asociaciones que los representen, entre los integrantes de las asociaciones y las mesas directivas, así como entre las diversas asociaciones de vecinos.
- V. Realizar los procedimientos y emitir los actos administrativos que establece este reglamento.
- VI. Delegar las atribuciones en la dirección municipal que corresponda conocer conforme lo norman los reglamentos municipales aplicables.
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos municipales.

TITULO SEGUNDO **Asociaciones de vecinos.**

CAPITULO I **Constitución de las asociaciones de vecinos.**

ARTICULO 7.-

1.- Las asociaciones de vecinos se constituyen como, cualesquiera que sea su denominación, son organismos de interés público para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los vecinos en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia o barrio que se constituya.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las asociaciones de vecinos se constituyen como asociaciones civiles en los términos de la legislación civil del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 9.-

1.-Los estatutos de las asociaciones de vecinos, en cuanto auxiliares de la participación social, deben señalar:

- I. La denominación de la asociación.
- II. El objeto del consejo y su personalidad jurídica.

- III. Los derechos y obligaciones de los asociados.
 - IV. La integración de la Asamblea General, sus atribuciones, periodicidad de sus reuniones y el procedimiento para convocarla, de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento.
 - V. El número de personas que forman la mesa directiva, la denominación de sus cargos, sus facultades y obligaciones.
 - VI. Las aportaciones obligatorias y voluntarias para el sostenimiento de la asociación o para coadyuvar en la realización de obras en su comunidad, así como el procedimiento para su autorización, cuantificación y cobro.
 - VII. La existencia de comisiones internas de trabajo, en número y denominación, que los miembros determinen, pero contando siempre con comisiones de trabajo.
 - VIII. La fecha en que queda legalmente constituida la asociación de vecinos.
- 2.- Solamente pueden formar parte en las asociaciones de vecinos los habitantes y los propietarios de predios y fincas de la colonia o barrio que libremente lo acuerden y cumplan los requisitos establecidos en los estatutos.
- 3.- La calidad de propietario de bien inmueble debe ser acreditada ante la asociación de vecinos o, en su caso, ante la Dirección de Gobernación, mediante el documento idóneo expedido por la Dirección de Catastro Municipal o por la Tesorería Municipal.
- 4.- Las asociaciones de vecinos deben respetar el derecho individual de sus miembros de pertenecer a cualquier partido político o religión. Por tanto deben participar en las actividades de la asociación sin perjuicio de raza, sexo, nacionalidad, preferencias, ideas políticas, ideológicas, religiosas o culturales.
- 5.- Los estatutos de las asociaciones de vecinos son obligatorios para sus integrantes, sin que puedan ser impuestos a personas ajenas a la asociación.

ARTÍCULO 10.-

- 1.- Toda asociación de vecinos debe tener una denominación para facilitar su identificación, sin que ésta se repita con la de alguna otra asociación de vecinos ya registrada, pudiendo llevar el nombre del barrio o colonia para el que fue constituida.
- 2.- Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas en la denominación de las asociaciones de vecinos. Sus signos, emblemas o logotipos tampoco deben mostrar tendencias político-partidistas ni connotación religiosa.

ARTÍCULO 11.-

- 1.- La calidad de asociado es intransferible.
- 2.- Los miembros de la asociación tienen derecho de separarse de ella, otorgando para ello el aviso correspondiente.
- 3.- Los asociados sólo pueden ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos, según acuerdo de la Asamblea General en la que deben ser oídos.

ARTÍCULO 12.-

- 1.- Una vez constituida la asociación, se debe proceder a la elección de la Mesa Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 13.-

- 1.- La autoridad municipal no puede intervenir en el gobierno interno de las asociaciones de vecinos, salvo cuando se viole la ley o el presente reglamento.
- 2.- Las asociaciones de vecinos tienen total autonomía para realizar sus actividades, elegir a sus representantes y expedir sus estatutos y reglamentos internos.

CAPITULO II

Registro de las asociaciones de vecinos

ARTÍCULO 14.-

- 1.- El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a las asociaciones de vecinos como organismos auxiliares de la participación social.
- 2.- Los derechos reconocidos en este reglamento a los consejos, en cuanto organismos auxiliares de la participación social, solo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de vecinos.

ARTÍCULO 15.-

- 1.- El Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los consejos existentes en el municipio, facilitar las relaciones entre éstas y la

administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento de la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

- 4.- El registro es público y puede ser consultado por los ciudadanos.
- 5.- La inscripción en el Registro se hace a petición de los interesados, quienes deben cumplir con los requisitos especificados en el presente reglamento.
- 6.- La Dirección de Gobernación Municipal, será la encargada de realizar el registro, estudio y análisis de la solicitud de las asociaciones a efecto de emitir el dictamen correspondiente.
- 7.- Las asociaciones de vecinos , al solicitar su registro, deben presentar los siguientes documentos.
 - I. Estatutos de la asociación.
 - II. Domicilio social.
 - III. Programa de actividades del año en curso.
 - IV. Total de socios.
 - V. Acta de la elección de la mesa directiva.
 - VI. Nombre de las personas que ocupan cargos en la mesa directiva y fecha en que serán renovados de su encargo.
- 8.- Solo se permitirá el registro de una asociación de vecinos por cada colonia o barrio. En caso de conflictos entre asociaciones de vecinos, es criterio orientador para la resolución, el número de socios que cada asociación tenga.

ARTÍCULO 16.-

- 1.- Las asociaciones de vecinos inscritas están obligadas a actualizar los datos del registro notificando cuantas modificaciones se produzcan.

ARTÍCULO 17.-

- 1.- En caso de que una asociación de vecinos no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, causa baja del registro municipal de asociaciones de vecinos.
- 2.- Una vez causada baja en el registro, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

ARTÍCULO 18.-

1.-La Dirección de Gobernación Municipal, debe procurar que exista solo una asociación en cada colonia o barrio que comprenda su ámbito territorial.

CAPITULO III

Mesa directiva de las asociaciones de vecinos.

ARTÍCULO 19.-

- 1.- La mesa directiva estará integrada por un presidente, un secretario y un tesorero, quienes tienen las facultades que se les confieran en los estatutos.
- 2.- El número de integrantes de la mesa directiva debe ser impar. En caso de empate el presidente de la mesa directiva tiene voto de calidad para la toma de decisiones.

Para ser miembro de la mesa directiva de una asociación de vecinos se requiere, además de cumplir con los requisitos que establezcan los estatutos, lo siguiente:

- I. Ser habitante o propietario de predio o finca del barrio o colonia en la que se constituye la asociación de vecinos, con un mínimo de un año.
- II. Tener buenas costumbres y modo honesto de vivir.
- III. Tener disponibilidad de tiempo.
- IV. Estar al corriente de las cuotas de la asociación política y no ser ministro de culto religioso; y
- V. No ser servidor público federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 20.-

1.- Debe ser desconocida por la Dirección de Gobernación Municipal, toda mesa directiva que se niegue a permitir la supervisión de sus actividades, en lo que se refiere a su papel como auxiliares de la participación social; deje de cumplir las obligaciones que les establece el presente ordenamiento, las demás leyes y reglamentos aplicables o realice proselitismo político.

2.- También deben ser desconocidas aquellas que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones de las asociaciones de vecinos.

ARTÍCULO 21.-

1.- Son facultades de las asociaciones de vecinos las siguientes:

- I. Representar a su barrio o colonia en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de sus integrantes.
- II. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos, así como material del barrio o colonia que las constituyen.
- III. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente.
- IV. Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio o colonia, conforme a las disposiciones de la ley estatal en materia de desarrollo urbano.
- V. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones autorizadas en los planes parciales de desarrollo urbano correspondientes a su barrio o colonia.
- VI. Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad o inseguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito y el respeto a los derechos humanos, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública municipales.
- VII. Recibir información sobre la posible concesión de bienes y servicios públicos, previamente a la convocatoria general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal que Establece las Bases Generales de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Celebrar contratos con el Ayuntamiento para la concesión de bienes y servicios públicos.
- IX. Contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su competencia. Para ello deben ejercer una permanente vigilancia comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y al mismo tiempo deben hacer propuestas para extender los servicios públicos, mejorar su calidad o introducirlos.
- X. Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la XI.

- XII. responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
- XIII. Promover la ayuda mutua entre los residentes de su barrio o colonia, así como colaborar con el municipio para elaboración de personas con vulnerabilidad.
- XIV. Recibir capacitación por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XV. Utilizar los bienes inmuebles del dominio público del Municipio, previa autorización, la cual se otorga en función de su representatividad y actividad.
- XVI. Recibir información de los acuerdos municipales sobre asuntos de su interés, así como recibir notificaciones de las convocatorias y acuerdos que afecten sus actividades.
- XVII. Solicitar celebraciones de audiencia pública en los términos de este reglamento.
- XVIII. Participar en los organismos municipales, en los términos de la leyes y reglamentos aplicables.
- XIX. Elaborar y aprobar su reglamentación interna; y
- XX. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 22.-

1.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los ciudadanos en general, las asociaciones de vecinos disfrutan, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- I. Recibir en su domicilio, las certificaciones de acuerdos de cabildo, cuando en las sesiones de H. Ayuntamiento figuren cuestiones relacionadas con el objeto social y el ámbito territorial de la misma.
 - II. Celebrar reuniones informativas con servidores públicos municipales sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de treinta días atrás de la presentación de la misma; y
 - III. Aquellos otros que expresamente se establece en el presente ordenamiento en orden a facilitar la información ciudadana.
- 2.- Las asociaciones de vecinos pueden solicitar en cualquier momento información, en tanto ésta sea referida a la actividad ejecutiva municipal y sirva para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz.

ARTÍCULO 23.-

1.- Son obligaciones de las asociaciones de vecinos entre otras:

- I. Representar a sus integrantes, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales.
 - II. Respetar las leyes y reglamentos que norman sus actividades.
 - III. Colaborar en su más amplio sentido con el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales.
 - IV. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Ayuntamiento.
 - V. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la verificación, inspección y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
 - VI. Solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Consejo de Participación Ciudadana para efectos de ser reconocidas como organismos auxiliares de la participación social.
 - VII. Cuidar y respetar el Municipio de Champotón y la convivencia con sus habitantes y personas que la visitan; y
 - VIII. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.
- 2.- Queda estrictamente prohibido a las asociaciones de vecinos otorgar licencias o permisos, prestar servicios públicos sin la correspondiente concesión o cualquier otra forma de usurpación de la facultades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.-

1.- Cada asociación de vecinos colaborará con las autoridades municipales exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado con su barrio o colonia, por lo que ningún miembro del consejo tiene facultades para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un consejo de vecinos a la que no pertenezca.

TITULO TERCERO

Personas jurídicas coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.-

- 1.- El Gobierno Municipal reconoce la existencia de diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.
- 2.- Por personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal se entiende aquellas asociaciones civiles de padres de familia, culturales, deportivas, recreativas, juveniles, estudiantiles, medioambientales, profesionales, empresariales, fundaciones, sindicatos o cualquier otra persona jurídica organizada conforme a la legislación vigente, cuyos estatutos y objeto social les permite ser consideradas coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal y auxiliares de la participación social.

ARTÍCULO 26.-

- 1.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo anterior, deben establecer en sus estatutos que desempeñan funciones de representación ciudadana y vecinal y la referencia expresa, que tal asociación acepta en su normatividad interna las disposiciones que se contienen en el presente reglamento, así como sus reformas subsecuentes.

ARTÍCULO 27.-

- 1.- Para ser consideradas por el Ayuntamiento como coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal, las personas jurídicas a que se refiere este capítulo deben solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos, debiendo presentar sus estatutos ante la Dirección de Gobernación para efectos de que ésta analice si su objeto social es compatible con las funciones de organización ciudadana y vecinal y la participación social.

ARTÍCULO 28.-

1.- Para el procedimiento de registro se está a lo dispuesto por el Título Segundo, capítulo II del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 29.-

1.- Una vez reconocidas por el Ayuntamiento como coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal, las personas jurídicas a que se refiere este título, deben apoyar las acciones emprendidas por las asociaciones de vecinos y coordinarse con éstas, para efectos de traer beneficios al barrio o colonia en que desempeñan sus actividades.

ARTÍCULO 30.-

1.- Son derechos de las personas jurídicas a que se refiere este capítulo las siguientes:

- I. Contribuir a ayudar a las asociaciones de vecinos en la realización de acciones que conlleven el desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos, así como material del barrio o colonia que las constituyen.
- II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente.
- III. Recibir información sobre la posible concesión de bienes y servicios públicos, en el caso de que no se haya concesionada el bien o servicio a una asociación de vecinos.
- IV. Celebrar contratos con el Ayuntamiento para la concesión de bienes y servicios públicos .
- V. Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
- VI. Promover la ayuda mutua entre los residentes de su barrio o colonia.
- VII. Recibir previa solicitud y pago de derechos correspondientes, la información de los acuerdos municipales sobre asuntos de su interés.
- VIII. Participar en los organismos municipales, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables; y
- IX. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 31.-

1.- Son obligaciones de las personas jurídicas a que se refiere este título, entre otras:

- I. Respetar las facultades y actividades realizadas por las asociaciones de vecinos.
- II. Respetar las leyes y reglamentos que norman sus actividades.
- III. Colaborar en su más amplio sentido con el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Ayuntamiento.
- V. Solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos para efectos de ser reconocidas como organismos auxiliares de la participación social.
- VI. Cuidar y respetar el Municipio de Champotón y la convivencia con sus habitantes y personas que la visitan; y
- VII. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 32.-

1.- Cuando estas personas jurídicas realicen actividades prohibidas por este reglamento o se aparten de las funciones de organización ciudadana y vecinal y la participación social, deben ser dadas de baja del Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos, mediante el procedimiento administrativo que contempla este ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas locales en materia de Participación Ciudadana, expedidas con anterioridad al presente reglamento.

Y como esta ordenado en el ya referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese este Reglamento para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, a los.....